

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

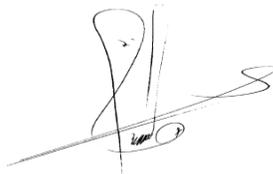
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que han expirado los interregnos dispuestos para que las partes debatan sus escritos demandatorio y defensivo, habiéndose pronunciado el Curador Ad-litem de los encartados en el estadio procesal que le correspondió.

Se deja igualmente constancia que entre el jueves 14 y el viernes 22 de septiembre de 2023, inclusive, los términos permanecieron suspendidos, por fuerza mayor, según Acuerdos PCSJA23-12089/C2 y PCSJA23-12089/C3 del 14 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 18 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2015.-
"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"
-MENOR CUANTÍA-
RADICACION No. 2022-00365-00.-
DEMANDANTES: ALBA MARINA HENAO ARCILA y
LUCY AMPARO HENAO ARCILA
CODEMANDADOS: MARÍA ANTONIA HENAO SÁNCHEZ Y OTROS.
PERSONAS INDETERMINADAS
(APERTUR PRUEBAS, SEÑALA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA
INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TEMA A TRATAR

Constituye el objeto de este proveído decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"**, y disponer fecha y hora para la práctica de las actuaciones que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Procesal, dentro de este juicio de **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** adelantado en contra de **MARÍA ANTONIA, HERNANDO DE JESÚS, LUÍS CARLOS, LUÍS NORBERTO, JOSÉ HERNANDO y JOSÉ JESÚS HENAO SÁNCHEZ** y de **PERSONAS INDETERMINADAS**, donde fungen como demandantes **ALBA MARINA y LUCY AMPARO HENAO ARCILA**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado a los entrabados en éste, respecto de lo aquí actuado; habiéndose pronunciado oportunamente los codemandados por intermedio del Curador Ad-Litem y; habida cuenta que no hay lugar a celebración de **"Audiencia de Conciliación"** por no encontrarse establecida en el Ordenamiento Jurídico para los procesos de esta naturaleza, procede esta Dispensadora de Justicia a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a estas diligencias; decretando entonces su **"APERTURA A**

PRUEBAS"; ordenando, consecuencialmente, la práctica de las incoadas en los diferentes escritos por las partes en el discurrir del proceso.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído, habida cuenta el estadio procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha y hora para la práctica de los actos que registran los cánones 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, para en éstos, practicar las pruebas que más adelante se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** que el caso en estudio amerite.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a mas de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en este proceso. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a los extremos-litis, con el fin que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por los integrantes del extremo pasivo de este asunto, a través del Curador Ad-Litem previamente designado, en los términos aducidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRÉTASE la "**APERTURA A PRUEBAS**" en este juicio de "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" promovido a través de Gestor Judicial por las señoras **ALBA MARINA** y **LUCY AMPARO HENAO ARCILA** en contra de **MARÍA ANTONIA, HERNANDO DE JESÚS, LUÍS CARLOS, LUÍS NORBERTO, JOSÉ HERNANDO** y **JOSÉ JESÚS HENAO SÁNCHEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LAS DEMANDANTES

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les aparece y para el fin allí indicado, a los señores **CARLOS ENRIQUE SOTO GARCÉS, DEYANIRA MORALES RINCÓN, NORBELLIA MORALES RINCÓN** y **NELLY CARTAGEDA DE VIDAL**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

Dado el objeto sucinto de la prueba, y por considerarlo suficiente para la elucidación de los hechos, limítese la recepción de testimonios a dos (2) testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Régimen General Procedimental.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la

comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en este proveído.

Inspección Judicial Inmueble con Intervención de Perito:

PRACTÍQUESE "Inspección Judicial" al predio materia de litis, con la intervención del Perito Topógrafo **LUÍS ANÍBAL ISAZA VALENCIA**, quien absolverá los interrogantes que esta Falladora le formule y ratificará, además, la experticia allegada por la parte actora.

DECRÉTASE entonces este medio de prueba, para que con presencia de esta Juzgadora, se lleve a efecto "**Inspección Judicial**" al **bien inmueble** objeto de éste, ubicado en la **calle 3 #5-50** de este municipio, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-57462** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); con el fin de determinar su ubicación, cabida y linderos; además, se verificará qué personas se encuentran habitando el mismo.

Así las cosas, **FÍJASE** las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del **martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar dicho acto.

DE LOS CODEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Testimonial:

RECÍBASELE declaración juramentada, conforme a las citas que les aparece y para el fin allí indicado, a las señoras **MAYLLED ELIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y **GLORIA EMIR RAMÍREZ MORALES** (ver numeral décimo, del acápite de hechos del introductorio). Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del **jueves uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que consagra los artículos 372 y 373 del Código General Procesal.

EXHÓRTASE al extremo pasivo, en aras que proceda de conformidad a lo reglado en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de forma virtual, a la diligencia anotada en este proveído.

Interrogatorio de Parte:

RECEPCIÓNESELE Interrogatorio de Parte a los integrantes del extremo demandante, a saber: **ALBA MARINA** y **LUCY AMPARO HENAO ARCILA**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del Compendio General Procesal.

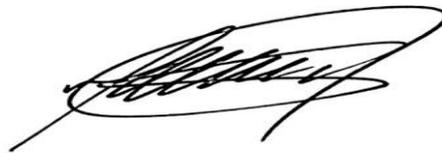
QUINTO: FÍJESE las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tengan lugar las audiencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la forma indicada en la motivación de este proveído.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL